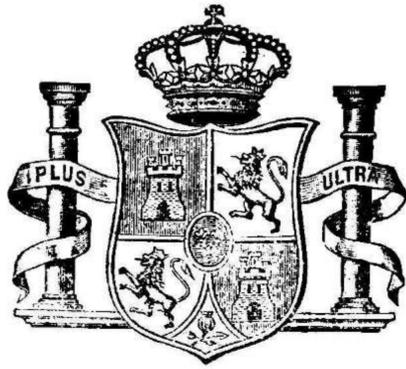


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Gaceta del día 15 de Mayo.*

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excelentísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez en comunicaciones de la mañana y ocho de la noche de este día, me dice que Su Majestad la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 70.

*Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.*

Don Guillermo Jubete, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Terradillos con motivo de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vigente declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 15 de Mayo de 1907.  
*Guillermo Jubete Tejerina.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Oposiciones para la admisión de veinte Auxiliares facultativos de Montes, anunciadas de acuerdo con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905.*

1.º Esta Dirección general, en uso de las facultades que le concede la Real orden de 7 del corriente mes de Mayo, ha resuelto anunciar á oposición veinte plazas del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

2.º Los que aspiren á tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo antes del día 31 de Octubre

próximo de esta Dirección general, por medio de instancia acompañada de una certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, legalizada en forma, para probar que el día 8 de Mayo de 1907, en que está fechada esta convocatoria, han cumplido veinte años y no exceden de treinta; y de otra, firmada por un Médico, en la que se acredite que no tienen defecto físico que les impida la práctica del servicio propio del Auxiliar facultativo de Montes.

Los que deseen acreditar su calidad de Peritos agrícolas, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905, deberán acompañar una certificación de la Escuela de haberles sido expedido el título correspondiente.

No podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido condenados á alguna pena que haga desmerecer en el concepto público. No será necesario que los interesados justifiquen que no han sido condenados más que en aquellos casos en que la Dirección general ó el Tribunal de oposiciones lo estimen conveniente.

Los individuos del Cuerpo de Guardería forestal que acrediten cinco años de buenos servicios, mediante certificados de sus Jefes, y que no tengan ninguna nota desfavorable en su expediente personal, podrán tomar parte en las oposiciones, sin limitación alguna de edad, conforme á lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Abril de 1905.

3.º Esta Dirección general formará en la segunda quincena del mes de Noviembre la lista de los solicitantes que hayan probado ser españoles, haber cumplido veinte años y no exceder de treinta en la

fecha de esta convocatoria, y no tener defecto físico alguno, la cual se expondrá al público en el Ministerio de Fomento.

4.º El día 15 de Diciembre se verificará en el Ministerio de Fomento el sorteo para determinar el orden en que hayan de ser llamados los solicitantes á los ejercicios de oposición.

5.º Las oposiciones empezarán el día 15 de Enero de 1908, y se celebrarán en el Ministerio de Fomento ante un Tribunal presidido por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y del que formarán parte tres Ingenieros del mismo Cuerpo y un Auxiliar facultativo de Montes.

No obstante la presentación de la certificación facultativa á que se refiere el art. 2.º, el Tribunal podrá excluir de la oposición á los que por su imperfección física notoria crea que no están en condiciones de desempeñar debidamente el cargo de Auxiliar facultativo de Montes.

6.º Las oposiciones se dividirán en los tres grupos siguientes:

Primer grupo: Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría elementales y Dibujo lineal.

Segundo grupo: Elementos de Topografía, Construcción, Historia Natural y Dibujo topográfico.

Tercer grupo: Elementos de Selvicultura, Ordenación y Valoración de Montes, de Xilometría, de Legislación y Administración forestal, de Dibujo de lavado y Ejercicios prácticos.

El Tribunal podrá disponer los ejercicios correspondientes á las materias que comprende cada grupo en un solo acto, en dos, ó á lo más en tres, según lo estime conveniente, para mayor facilidad de los oposito-

res y para poder juzgar con más acierto del mérito de los mismos.

7.º Las oposiciones tendrán carácter eminentemente práctico y concreto, debiendo los que aspiren á tomar parte en ellas fijarse detenidamente en esta advertencia, para que puedan contestar en debida forma á las preguntas que se les dirijan relativas á los cuestionarios, sin perjuicio de cuantas otras estime conveniente hacerles el Tribunal para asegurarse de que los problemas ó ejercicios propuestos son resueltos con verdadero conocimiento.

El Tribunal podrá obligar al manejo de instrumentos en aquellos casos en que la índole de las cuestiones lo permita, y cuando lo considere oportuno no exigirá que los opositores resuelvan de repente las cuestiones ó problemas propuestos sino que les concederá para ello un tiempo prudencial y aun les podrá facilitar libros de consulta.

8.º Los programas y cuestionarios que regirán en las oposiciones son los publicados en la *Gaceta* de 12 de Agosto de 1904.

9.º Terminados los ejercicios del primer grupo, el Tribunal publicará la lista de los que hayan sido en él aprobados y puedan, por lo tanto, pasar al segundo, quedando los demás definitivamente excluidos de la oposición, é igual procedimiento se seguirá para pasar del segundo al tercer grupo. Terminados los ejercicios de este tercer grupo, el Tribunal publicará la lista, por orden de mérito, de los opositores que hayan obtenido los 20 primeros números, sin que los restantes tengan derecho alguno al ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

10. Los opositores que hayan obtenido los 20 primeros números pasarán, por orden riguroso de numeración, á ocupar las vacantes que á la sazón existan en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes hasta cubrir las todas, quedando los restantes en expectación de destino y con derecho á ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran, también por orden riguroso de numeración.

Madrid 8 de Mayo de 1907.—El Director general, Vizconde de Eza.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

#### Ayuntamiento de Abarca.

| Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Calle y número de su casa habitación. | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | Cuota para el Tesoro. — Pesetas. |
|--|---------------------------------------|--|----------------------------------|
| <i>Tarifa 3.ª</i>                          |                                       |  |                                  |
| Serrano, Bernárdino                        | Puente, 7.                            | Molino con dos piedras sin clasificar harina             | 114                              |
| <i>Tarifa 4.ª—Clase 6.ª</i>                |                                       |  |                                  |
| Gómez Vargas, Domingo                      | Idem, 2.                              | Panadero   | 14                               |

#### Ayuntamiento de Alba de los Cardaños.

| Apellidos y nombres de los contribuyentes.           | Calle y número de su casa habitación. | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.                       | Cuota para el Tesoro. — Pesetas. |
|--|---------------------------------------|--|----------------------------------|
| <i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>                          |                                       |  |                                  |
| El Ayuntamiento de la villa de Alba de los Cardaños. | Castro                                | Una taberna para expender al por menor vinos y aguardientes comunes del Reino. | 30                               |
| Largo Martín, Pascual                                | Abajo                                 | Idem   | 30                               |
| Largo Martín, Pascual                                | Idem                                  | Tienda de abacería   | 20                               |
| <i>Tarifa 3.ª—Clase 8.ª</i>                          |                                       |  |                                  |
| Merino Fernández, Pedro                              | Castro                                | Herrero  | 14                               |

#### Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

| Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Calle y número de su casa habitación. | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | Cuota para el Tesoro. — Pesetas. |
|--|---------------------------------------|--|----------------------------------|
| <i>Tarifa 1.ª</i>                          |                                       |  |                                  |
| Melida Fernández, Joaquín                  | Plaza                                 | Tienda de comestibles                                    | 32                               |
| Alonso Aragón, Vicente                     | Idem                                  | Tienda de abacería                                       | 20                               |
| Herrero Arranz, Eusebio                    | Tercias                               | Idem   | 20                               |
| Marquina Martínez, Apolinar                | Real                                  | Tablajero  | 16                               |
| <i>Tarifa 3.ª</i>                          |                                       |  |                                  |
| Alonso Aragón, Guillermo                   | Molino                                | Molino de represa  | 20                               |
| El mismo                                   | Idem                                  | Por empleo de fuerza hidráulica temporal                 | 2                                |
| <i>Tarifa 4.ª</i>                          |                                       |  |                                  |
| Uribe de la Cal, Isidro                    | Real                                  | Veterinario  | 32                               |
| Alonso López, Quiterio                     | Mota                                  | Albañil  | 34                               |
| Alonso Fernández, Julian                   | Real                                  | Herrero  | 14                               |
| Minguez Medina, Juan                       | Idem                                  | Carretero  | 14                               |
| Ruipérez Calleja, Higinio                  | Plaza                                 | Zapatero   | 14                               |

| Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Calle y número de su casa habitación. | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen. | Cuota para el Tesoro. — Pesetas. |
|--|---------------------------------------|--|----------------------------------|
|--|---------------------------------------|--|----------------------------------|

#### Ayuntamiento de Abastas.

| <i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i>  |                |                       |    |
|------------------------------|----------------|-----------------------|----|
| Martínez Barriales, Demetrio | La Plaza, 2.   | Tienda de comestibles | 32 |
| Santa María Ortega, Albino   | Pozo Bueno, 7. | Taberna               | 30 |

#### Ayuntamiento de Abia de las Torres.

| <i>Tarifa 1.ª</i>        |                  |   |        |
|--------------------------|------------------|---|--------|
| Sánchez Gutiérrez, Pablo | Escuela          | Ultramarinos                            | 60     |
| García Plaza, Teodoro    | Antigua          | Vendedor de carnes frescas al por menor | 32     |
| Valles Porras, Santos    | Alta             | Idem                                    | 32     |
| Rafael Alvarez, Antonio  | Idem             | Vendedor de jabones y aceites           | 20     |
| <i>Tarifa 3.ª</i>        |                  |   |        |
| García Sanmillán, Tomasa | Molino de Arriba | Molino con tres piedras                 | 167 20 |
| Pan García, Ambrosio     | Idem del Marqués | Idem con dos id.                        | 125 40 |
| <i>Tarifa 4.ª</i>        |                  |   |        |
| Nieto Pérez, Félix       | Alta             | Veterinario                             | 32     |
| Montero Rojo, Salvador   | Fragua           | Herrero                                 | 14     |
| Diez Barba, Aniceto      | Antigua          | Idem                                    | 14     |
| Heras Plaza, Luciano     | Fragua           | Zapatero                                | 14     |
| Ortega Zumel, José       | San Juan         | Idem                                    | 14     |
| Coello Cortes, Modesto   | Pozuelo          | Sastre                                  | 14     |

#### Ayuntamiento de Alar del Rey.

| <i>Tarifa 1.ª</i>             |                          |   |        |
|-------------------------------|--------------------------|---|--------|
| Renedo Ruíz, Mariano          | Manuel F. Gutiérrez      | Venta de hierros, aceros, lingotes, etcétera        | 416    |
| Fernández de la Vega, Joaquín | Idem, 3.                 | Tienda por menor de ferretería                      | 165    |
| García Renedo, Victoriano     | Idem, 1.                 | Idem  | 165    |
| Renedo Ruíz, Baldomero        | Almacenes, 5.            | Idem  | 165    |
| Ortiz Ortiz, Santiago         | Plaza, 2.                | Venta de tejidos                                    | 148    |
| Ibáñez Ruíz, Juan             | Manuel F. Gutiérrez, 8.  | Idem  | 148    |
| Ruíz Pérez, José              | Escuela, 2.              | Vinos por mayor                                     | 116    |
| Martínez Conde, José          | Estación, 2.             | Idem  | 116    |
| Ortiz Ortiz, Santiago         | Plaza, 2.                | Idem  | 116    |
| Ortega Márcos, Casilda        | Almacenes, 5.            | Ultramarinos al por menor                           | 66     |
| Fuente, Sandalio (de la)      | Parador, 1.              | Idem  | 66     |
| González Seco, Eusebio        | Almacenes, 4.            | Taberna de vinos y aguardientes por menor           | 39     |
| López Fernández, Elías        | Estación, 22.            | Idem en Alar  | 39     |
| Rodríguez Linazasoro, Castro  | Fuente, 3.               | Idem en Nogales dista de Alar más de 500 metros     | 30     |
| Cosío Ruíz, Miguel            | Mayor, 20.               | Idem  | 30     |
| Crespo García, Melitón        | Manuel F. Gutiérrez, 12. | Vendedor por menor de carnes frescas por su cuenta  | 40     |
| Maestro Ruíz, Félix           | Puente, 17.              | Idem  | 40     |
| García Monge, María           | Manuel F. Gutiérrez, 14. | Venta de loza                                       | 34     |
| Noriega Barrio, Timoteo       | Idem, 6.                 | Abacería  | 25     |
| García de los Ríos, Emilio    | Idem, 1.                 | Venta de semillas y salvados                        | 20     |
| <i>Tarifa 2.ª</i>             |                          |   |        |
| García Renedo, Victoriano     | Idem, 1.                 | Arrendatario de consumos                            | 51     |
| Renedo Ruíz, Baldomero        | Almacenes, 5.            | Almacén de maderas, carpintero, taller, muebles     | 120    |
| García Renedo, Victoriano     | Manuel F. Gutiérrez, 1.  | Especulador en frutos y productos de la tierra      | 148    |
| Azuara Sanz, Joaquín          | Puente, 17.              | Idem en aves y huevos                               | 52     |
| <i>Tarifa 3.ª</i>             |                          |   |        |
| Fernández Gutiérrez, Manuel   | El Campo                 | Máquina de hilar lana movida por agua con 300 husos | 109 20 |
| El mismo                      | Idem                     | Idem id. con 250 id.                                | 91     |

| Apellidos y nombres de los contribuyentes.  | Calle y número de su casa habitación. | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.   | Cuota para el Tesoro. — Pesetas. |
|---|---------------------------------------|--|----------------------------------|
| Fernández Gutiérrez, Manuel (Viuda de)..... | Idem .....                            | Dos telares mecánicos á la Jacquard.   | 51 *                             |
| Fernández Gutiérrez, Manuel (Viuda de)..... | Idem .....                            | Un telar mecánico á la Jacquard.....   | 25 50                            |
| Fernández Gutiérrez, Manuel.....            | Idem .....                            | Cinco telares comunes de lanzadera á mano.....   | 50 *                             |
| El mismo.....                               | Idem .....                            | Dos batanes movidos por agua anejos á la fábrica de hilados.....   | 116 *                            |
| El mismo.....                               | Idem .....                            | Una percha movida por agua.....  | 30 *                             |
| El mismo.....                               | Idem .....                            | Otra id. id. á mano.   | 7 50                             |
| El mismo.....                               | Idem .....                            | Dos ramblas de tender tejidos á mano.  | 15 80                            |
| El mismo.....                               | Idem .....                            | Una tina para lavado de lanas á mano..   | 31 50                            |
| Illera Tejedor, Guillermo..                 | Nogales.....                          | Fábrica de electricidad.....   | 26 99                            |
| Manterola, Ramón.....                       | Puente, 11.....                       | Idem .....   | 114 75                           |
| Fernández Gutiérrez, Manuel.....            | El Campo.....                         | Idem .....   | 13 50                            |
| Manterola Zuláica, Antonio                  | Puente, 11.....                       | Horno intermitente de cal.....   | 45 *                             |
| Fraile Bravo, Malaquías...                  | Idem, 33.....                         | Molino maquilero de dos piedras.....   | 114 *                            |
| El mismo.....                               | Idem .....                            | Id. id. con una ídem.  | 19 *                             |
| Fernández, Manuel (Viuda de).....           | El Campo.....                         | Molino maquilero...  | 88 66                            |
| Illera Tejedor, Guillermo..                 | Nogales.....                          | Fábrica de harinas por procedimiento Austro -- Húngaro con 14 aparatos de 66'70 decímetros de longitud trabajante.....                       | 1467 40                          |
| Prieto García, Prudencio..                  | Almacenes, 9....                      | Fábrica de pan.....  | 30 *                             |
| Fraile Bravo, Malaquías...                  | Puente, 33.....                       | Empleo de fuerza hidráulica temporal.  | 11 40                            |
| El mismo.....                               | Idem .....                            | Idem .....   | 1 90                             |
| Fernández, Manuel (Viuda de).....           | El Campo.....                         | Idem permanente...   | 11 47                            |
| La misma.....                               | Idem .....                            | Idem temporal.....   | 8 67                             |
| Fernández Gutiérrez, Manuel.....            | Idem .....                            | Idem permanente...   | 60 44                            |
| Illera Tejedor, Guillermo..                 | Nogales.....                          | Idem .....   | 3 54                             |
| Manterola Zuláica, Ramón.                   | Puente, 11.....                       | Idem .....   | 10 12                            |
| Illera Tejedor, Guillermo..                 | Nogales.....                          | Idem .....   | 220 11                           |
| <i>Tarifa 4.ª</i>                           |                                       |  |                                  |
| Miguel Ruiz, Antonio.....                   | Parador, 2.....                       | Herrador de bueyes.  | 16 *                             |
| González Ibarra, Belino...                  | Puente, 37.....                       | Farmacéutico.....  | 50 *                             |
| Palacios Barrio, José.....                  | Manuel F. Gutiérrez.....              | Confitero.....   | 68 *                             |
| Peña Macho, Bonifacio....                   | Idem .....                            | Idem .....   | 68 *                             |
| García Escudero, Adrián...                  | Idem, 16.....                         | Herrero-cerrajero...   | 18 *                             |
| Martín Maestro, Victor....                  | Idem, 7.....                          | Sastre confección ropas hechas.....  | 18 *                             |
| <i>Tarifa 5.ª—Sección 1.ª</i>               |                                       |  |                                  |
| López Fernández, Elías...                   | Estación, 22.....                     | Comisionista para el acopio de granos, caldos y frutos exclusivamente por cuenta de dueños de almacenes sin vender los granos acopiados..... | 50 *                             |
| Noriega Barrio, Timoteo..                   | Manuel F. Gutiérrez, 6.....           | Idem .....   | 50 *                             |
| Ortiz Ortiz, Santiago.....                  | Plaza, 2.....                         | Idem .....   | 50 *                             |
| García Escudero, Mariano.                   | Manuel F. Gutiérrez, 18.....          | Idem .....   | 50 *                             |

**Ayuntamiento constitucional de Magaz.**  
*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo semestre del año último de 1906.*  
**Día 1.º de Julio.**  
 En este día no pudo celebrarse la

sesión ordinaria correspondiente por falta de asistencia de los Sres. Concejales.  
**Día 8.**  
 Tampoco en este día se celebró la sesión ordinaria correspondiente por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

**Día 15.**

En este día tampoco pudo celebrarse la correspondiente sesión ordinaria por no haber concurrido número bastante de Sres. Concejales.

**Día 22.**

Preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y concurren los Sres. Concejales Buey, Villahoz, Puertas y Villán. Se lee y aprueba el acta de la sesión últimamente celebrada y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á estas últimas semanas, la Corporación acordó dar á todo el debido cumplimiento. Quedó enterado el Ayuntamiento de la cuenta que rinde el apoderado en la Capital, correspondiente al primer semestre de este año. Asimismo quedó enterado de un ingreso hecho en las Arcas municipales por el Recaudador de consumos y pastos de esta villa.

**Día 29.**

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente á este día por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

**Día 5 de Agosto.**

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Buey, Villahoz, Puertas y Villán. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior y diligencia subsiguiente y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á estas últimas semanas, la Corporación acordó dar á todo el debido cumplimiento. Se acordó declarar abierta la recaudación en el Pósito de esta villa, pudiendo desde esta fecha ingresar sus descubiertos los deudores al expresado establecimiento, tanto por granos como por metálico. El Ayuntamiento aprobó el repartimiento de pastos, formado por la Comisión respectiva, y que ha de regir en el segundo semestre de este año. Quedó enterada la Corporación de haber quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la venta de trigo correspondiente al Pósito de este pueblo, acordando anunciar una tercera bajo igual tipo y condiciones que las anteriores.

**Día 12.**

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten los Sres. Concejales Buey, Villahoz, Puertas y Villán. Leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial de esta semana, acordándose dar á todo el debido cumplimiento. Se acordó sustituir las cuerdas de cáñamo que existen en el reloj de la villa por metálicas, á cuyo efecto se autoriza al Sr. Presidente para que en unión del encargado de regir el reloj solucionen este asunto. Se acordó asimismo proceder á la recaudación de consumos y pastos correspondientes á este término municipal.

**Día 19.**

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente á este día por no

haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

**Día 26.**

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y concurren los Sres. Concejales Buey, Villahoz, Villán y Puertas. Leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior y diligencia subsiguiente se dió cuenta de la correspondencia oficial de estas últimas semanas, acordándose prestar á todo el debido cumplimiento. Se acordó proceder al cobro de los recibos correspondientes al interés del 6 por 100 sobre los préstamos á labradores. Se acordó también satisfacer algunas cantidades con cargo al capítulo de imprevistos. Asimismo se acordó que se satisfaga con cargo á los fondos del Pósito la renta correspondiente á la panera del establecimiento. La Corporación acordó proceder ejecutivamente contra algunos deudores al Pósito que aun no han satisfecho sus descubiertos.

**Día 2 de Septiembre.**

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente á este día por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

**Día 9.**

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y concurren los Señores Concejales Buey, Villahoz, Valdeolmillos y Villán. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior y diligencia subsiguiente y dada cuenta de la correspondencia oficial de estas últimas semanas acordó la Corporación dar á todo el debido cumplimiento. Se acordó convocar á la Junta municipal para proceder á la adopción de medios con que cubrir el cupo de consumos en el año próximo. Se acordó también que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del proyecto de presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1907. Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfagan algunos gastos que no tienen consignación especial en presupuesto. La Corporación acordó abrir nuevamente y por otros dos días la recaudación de consumos, pastos y cédulas personales ya que hasta la fecha el cobro se ha hecho bastante deficiente.

**Día 16.**

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y asisten á ella los Señores Concejales Buey, Villahoz, Valdeolmillos y Puertas. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta semana, la Corporación acordó dar á todo el debido cumplimiento. El Ayuntamiento aprobó el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer al objeto de examinar la nueva ley de Pósitos, cuya sesión consta en el cuaderno correspondiente al establecimiento. Se acordó convocar á la Junta municipal para enterarla del proyecto de presupuesto formado para el año próximo, en el que ade-

más de otras ligeras variaciones introducidas, se consignan 20 pesetas para la adquisición de una caja de curas urgentes que facilita el Señor Farmacéutico D. José Rivas, y que ha sido considerada de verdadera utilidad por la Corporación. Se acordó en vista de las pocas seguridades que ofrece la puerta del calabozo, agregarla un cerrojo ó candado, además de la cerradura que hoy existe.

*Día 23.*

No pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente á este día por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

*Día 30.*

La preside el Sr. Alcalde D. Zacarías Pérez y concurren los Señores Concejales Buey, Pérez y Puertas. Se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior y diligencia subsiguiente y dada cuenta de la correspondencia oficial de estas últimas semanas se acordó darla el debido cumplimiento. Se acordó fijar como tipo para las salidas de granos en el Pósito de esta villa el de 75 kilogramos 680 gramos por hectólitro, ó sea 42 kilogramos la fanega, partiendo de esta base todas las operaciones que desde hoy realice el establecimiento. Se acordó también avistarse con el Comisionado D. Zacarías de la Cruz, nombrado para hacer efectivos los descubiertos al Pósito, con el fin de llegar á una inteligencia en cuanto á los honorarios que por tal concepto haya de percibir. Se acordó asimismo convocar á sesión extraordinaria con el fin de tratar asuntos relacionados con la Policía urbana y rural. Por último la Corporación acordó conceder un terreno á un vecino que lo tenía solicitado.

*(Se continuará.)*

#### **Ayuntamiento constitucional de Cisneros.**

Habiendo sido indultados por Reales órdenes de fecha 26 y 30 de Abril último los mozos Santiago y Petroniño Escudero Tejo, que nacieron en esta villa los días 25 de Julio de 1874 y 31 de Mayo de 1872 respectivamente, residentes hoy en Buenos Aires, y debiendo de procederse por este Ayuntamiento el día 2 del mes de Junio próximo, á la hora de las siete y salón donde celebra sus sesiones al sorteo supletorio de indicados mozos, en virtud de lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado, y acordado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, por medio del presente se cita á expresados mozos para que concurren á presenciar dicho sorteo, y á su vez para que sean tallados y reconocidos facultativamente y puedan exponer lo que creyeren convenirles en el acto de hacer su clasificación, cuya diligencia tendrá lugar á continuación de la celebración del sorteo de referencia, advirtiéndoles que de no com-

recer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cisneros 13 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.**

Todos los contribuyentes que en este distrito municipal hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos de adquisición y carta de pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos y terminado el plazo no se admitirá ninguna.

Becerril del Carpio 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Nicolás García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de territorial, rústica, pecuaria y urbana en el año de 1908, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza y no hayan cumplido ya con las prescripciones señaladas en el art. 45 del reglamento vigente lo verifiquen hasta el 25 del mes actual, presentando las declaraciones de alta y baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso pudieran incurrir.

Otero de Guardo 5 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Roberto Mancebo.—P. O., El Secretario, Rufino Mancebo.

#### **COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.**

##### **Anuncio.**

Se abre un concurso público que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro y dependencias en que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relación, detallada de

servicios de transporte cuya contratación se saca á concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don..... domiciliado en....., según cédula personal núm. ...., de ..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de.....), fecha....., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, se compromete á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y á los precios siguientes:.....

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilometro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquél en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril, ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime conveniente para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la Capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaen, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas, en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una Subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia. El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección, en el día y hora ya indicado, ante una junta compuesta de las personas desig-

nadas en la regla 5.<sup>a</sup> del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.<sup>a</sup> del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la renta.

Los demás resguardos de depósito acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Lo que se hace público para conocimiento de los proponentes, y á fin de evitar todo género de dudas á los mismos, se llama especialmente su atención sobre las equivalencias de las unidades métricas que son base de este servicio y que, comparadas con las usuales en esta provincia, son las siguientes:

El quintal métrico (100 kilogramos) es equivalente á 8 arrobas 17 libras y 4 onzas, y el kilometro ó sean 1.000 metros, equivale aproximadamente á  $\frac{1}{4}$  de legua.

Palencia 13 de Mayo de 1907.—El Representante, Teodoro Ramírez.